

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0482	FECHA:	20 DE OCTUBRE DE 2020	PAGINA N°: 1 de 4

DECRETO No. 0482 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante la jornada de paro nacional del miércoles 21 de octubre de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *"Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 6° de la Constitución Política señala que *"los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Que el artículo 37° de la Constitución Política señala que *"toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que el inciso 1° del artículo 315° de la Constitución Política indica que son atribuciones del alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*

Que de conformidad con el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, *"preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento"*.

Que la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto *"establecer las condiciones los deberes para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente"*.

Que el artículo 14° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que: *"los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que los artículos 204° y 205° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan que los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0482	FECHA:	20 DE OCTUBRE DE 2020
		PAGINA Nº:	2 de 4

y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la ley y las ordenanzas.

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2268 de 2017, corresponde a las autoridades militares adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, durante estas fechas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1740 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, se reglamenta y señala que se entiende como Ley Seca *"la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público"*.

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1740 de 2017 se reglamenta y establecen los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes determino que:

- La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.
- La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse, por razones ajenas al orden público.
- Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.
- Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.
- En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.
- La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se reglamenta y adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que es un hecho de conocimiento público la convocatoria a jornadas de protestas, programadas para el 21 de octubre de 2020 por organizaciones civiles, líderes estudiantiles, líderes sociales y sindicales.

Que se hace necesario, dentro de las jurisdicciones de los alcaldes municipales, adoptar medidas e impartir instrucciones para que dentro de las actividades de protesta social manifestada en la convocatoria de jornadas de protestas se desarrollen actividades de expresión social y democrática sin desbordar los límites constitucionales y legales, y de tal manera se garantice el derecho a la protesta social, pacífica y sin armas. Además, se conserve el orden público, la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en un Estado Social de Derecho.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Dictar normas para la conservación del orden público durante la jornada de Paro Nacional a desarrollarse el 21 de octubre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: TOQUE DE QUEDA. Declárese toque de queda en el Municipio de San José de Cúcuta, durante los días 20 y 21 de octubre de 2020, en el siguiente horario: desde las veintiún (21:00) horas hasta las cuatro (4:00) horas del día siguiente, de cada día.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0482	FECHA:	20 DE OCTUBRE DE 2020	PAGINA Nº:
			3 de 4	

1. Los funcionarios de la Gobernación de Norte de Santander y la Alcaldía de Cúcuta expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los menores de dieciocho (18) años y los adultos mayores de sesenta (60) años, que requieran atención médica.
3. Los trabajadores particulares de farmacias de turno.
4. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno debidamente acreditados.
5. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
6. Personal de vigilancia privada y celaduría
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
8. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
9. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
10. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
11. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
12. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo de la ciudad, debidamente acreditados.
13. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, así como también clínicas y hospitales, y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los conductores de vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
14. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
15. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
16. Por excepción, en los casos de sectores productivos, la Secretaria de Desarrollo Económico, Empleo e Innovación, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia.
17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia, fuerza mayor o caso fortuito.
18. Podrán circular por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0482	FECHA:	20 DE OCTUBRE DE 2020
		PAGINA N°:	4 de 4

19. Podrán circular por las vías trabajadores dedicados al sector de hidrocarburos.

20. Los trabajadores de establecimientos de alojamiento y hospedaje con el Registro Nacional de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO. LEY SECA. Declárese ley seca en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta y, en consecuencia, **prohíbese** la venta y el consumo de bebidas embriagantes, desde las cero horas (00:00 a.m.) del miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del jueves veintidós (22) de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en el municipio de San José de Cúcuta, desde las cero horas (00:00 am) del miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del jueves veintidós (22) de octubre de 2020, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRÍNJASE el transporte de escombros, cilindros de gases y trasteos en el área urbana y rural municipio de San José de Cúcuta en el horario comprendido, desde las cero horas (00:00) del miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día jueves veintidós (22) de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE la circulación de motocicletas, motocarros, tricitomotos y cuatrimotos con acompañante o parrillero del género masculino y femenino, desde las seis horas (06:00) del miércoles veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del jueves veintidós (22) de octubre de 2020, en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta.

Parágrafo: Se exceptúa de esta medida las motocicletas miembros de la fuerza, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, personal de los organismos de salud y socorro, escoltas debidamente registrados en la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Así mismo se exceptúa de esta medida las motocicletas de los particulares en casos de urgencia, emergencias de salud, fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXTENSIÓN MEDIDAS. Si las condiciones de seguridad y orden social lo ameritan, las medidas anteriormente señaladas, podrán ser extendidas hasta por 24 horas más.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
 Alcalde Municipal

Proyectó: Daniela Ramírez López - Abogada externa S. Gobierno.
 Aprobó: María Leonor Villamizar - Secretaria General
 Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.